

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Descalzos, 6.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 3 de enero de 1924

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez pesetas, y cinco un semestre  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.104

## El cinematógrafo y la enseñanza

La cinématographie scolaire, par A. Sluys.—Bruxelles 1922.

Aunque fechado en 1922, acaba de salir a luz este nuevo e interesante trabajo del incansable apóstol de la enseñanza y educación públicas M. Alexis Sluys.

En setenta y tantos años, y tras el rendimiento de una labor inteligente y dilatada, en la primera línea de la lucha por la cultura del pequeño y simpático país belga, M. Sluys manteniéndose aún como en la edad moza al frente de las últimas aportaciones de la ciencia pedagógica, y en su celo propagandista, ofrece ahora al Magisterio y profesorado primarios la nueva doctrina de la enseñanza por el cinematógrafo.

Su autoridad en ésta, como en otras cosas, es manifiesta. En 23 de diciembre de 1908, Sluys organiza en la escuela Normal de Maestros de Bruselas una sesión demostrativa de cinematografía escolar, la primera que se celebra en Bélgica. «El ensayo—dice el prefacio del folleto—convenció a cuantos tuvieron ocasión de presenciárselo; los alumnos, futuros maestros, subrayaron el encanto de esta forma de enseñanza, que permitía la inteligencia de los hechos con más facilidad y rapidez que mediante las explicaciones, aun acompañadas de figura».

La guerra europea vino a interrumpir en Bélgica la marcha de la cinematografía docente, tan brillantemente iniciada, y el folleto que publica M. Sluys constituye, como el Silabus oficial de la aplicación, ahora confirmada y extendida, de aquel excelente medio de instrucción en las escuelas de Bruselas. En efecto, el trabajo responde al honroso cargo dado a M. Sluys por el «chevin» de instrucción pública de aquella ciudad, a fin de tener «un programa de las nociones que pueden ser objeto de la enseñanza cinematográfica en los grados primero, medio y normal, y de reunir cierto número de cintas acomodadas a aquel propósito».

Tendríamos que copiar aquí todos los capítulos que forman el hermoso folleto, si quisiéramos dar cuenta detallada de la doctrina expuesta, y en esta imposibilidad, nos detendremos

sólo en el epígrafe «La cinematografía educativa y docente».

«La cuestión del cinematógrafo escolar debe ser examinada bajo diversos aspectos. ¿Cuál es la naturaleza de la acción fisiológica y psicológica del cinema? ¿Cuál su influencia en la inteligencia, el sentimiento y la voluntad? ¿En qué casos puede constituir un auxiliar útil para la instrucción y la educación? ¿Cuál será el método aplicable en las lecciones dadas en la pantalla? ¿Cómo formar una cinemateca docente? ¿Cuáles son las condiciones que habrán de reunir los aparatos, los locales y las películas? ¿Cómo habrá de organizarse la enseñanza «filmada» desde el punto de vista práctico y económico? El problema es complejo, pues enlaza con la fisiología, la psicología, la moral y la pedagogía.

Monsieur Sluys pasa a examinarlo desde estos diversos puntos de vista, desarrollando su doctrina con aquella seguridad y aquella orientación jugosas y claras que constituyen el fondo de la dilatada actuación pedagógica del pedagogo belga. Bien puede decirse que, con este breve y sustancioso folleto, cualquier maestro inteligente puede abordar el nuevo recurso docente con las mayores probabilidades de acierto. Porque monsieur Sluys no cae, ni podía caer persona de tanta experiencia, en el elogio parcial y ciego de este resorte ni ante su evidente utilidad se olvida de valorarlo con escrupulosa justicia. «Evidentemente—escribe—existen fenómenos y hechos caracterizados esencialmente por el movimiento que es imposible, muy difícil o costoso llevar a la observación directa de los alumnos; la cinematografía, al proyectarlos en la pantalla, permite a los espectadores contemplarlos y analizarlos con toda facilidad, mientras el comentario del profesor ayuda a su mejor comprensión. Las imágenes animadas captivan la atención y la sostienen; hacen la enseñanza fácil, rápida y eficaz.

Mas las proyecciones cinematográficas no deben, pues no es su objeto, sustituir al material intuitivo y experimental de su utilidad didáctica ya demostrada: objetos naturales, mo-

delos, estampas, laboratorios, etcétera. Siempre que sea posible mostrar las mismas cosas o ejecutarlas delante de los alumnos, o aun mejor, hacer que éstos hagan personalmente las experiencias no tenemos para qué recurrir a la cinematografía.

«Cuiden, pues, los profesores y los maestros de no dejarse arrastrar al abuso de las sesiones cinematográficas, y eviten el transformar la escuela en una sala de espectáculos».

No creemos pueda decirse de modo más certero lo que hay y lo que no debe haber en toda enseñanza apoyada en el recurso del cinematógrafo. Sirvan estas palabras del anciano y siempre alerta pedagogo belga como breve muestra de la interesante doctrina allí expuesta.

LUIS SANTULLANO

## El tratamiento glandular en California

En San Francisco de California, ha sido abierto el primer establecimiento clínico de rejuvenecimiento y reforzamiento de las energías por medio de los injertos glandulares.

Sólo en un día fueron operadas 75 personas, que se presentaron espontáneamente para someterse al tratamiento.

La clínica realizará esos trabajos solamente tres veces por semana. Si la filantropía acude en auxilio de la clínica, en vista de los resultados que se obtengan, ésta continuará prestando sus servicios por tiempo indefinido.

Entre los operados figuran cinco médicos, que desean estudiar sobre su propio organismo el proceso de los injertos glandulares.

Los operadores declaran que en las pruebas a que han sometido a multitud de personas, los resultados han sido altamente satisfactorios, pues no solamente han devuelto a muchas la pérdida juventud, sino que también han aumentado la resistencia física contra muchas dolencias, incluso la tuberculosis.

## Doctor Coderque

Cirugía general. Habitaciones para los operados. Vía diagonal de San Marcos.—León

Consultas: Ordoño II, Casa Lubén

## Un voto del señor Cossio

El ilustre director del Museo Pedagógico y catedrático de Pedagogía, D. Manuel B. Cossio, ha presentado al Consejo de Instrucción pública un voto particular, al que se han adherido los señores Bonilla San Martín, D. Blas Cabrera y don Manuel Gómez Moreno. Los párrafos esenciales de ese voto particular son como sigue:

«En toda supresión de organismos de la enseñanza debe atenderse al verdadero origen de su aparente falta de eficacia. Ejemplo: las Escuelas Normales que hayan tenido antes y ahora no tengan alumnos, no deben suprimirse por esta sola causa, porque no es que sobren maestros en el país, ya que todo el mundo sabe los miles de escuelas públicas que el país necesita todavía y que están sin crearse, sino que la ausencia de alumnos normalistas procede de que nadie que se se estime en algo quiere ser hoy maestro de escuela, porque no se le retribuye convenientemente. Esto, que ni es nuevo ni ha dejado de ocurrir ya en todos los demás países, en todos ellos se ha remediado del mismo modo: no suprimiendo escuelas, sino ofre-

ciendo las naturales y legítimas remuneraciones a los maestros.

No hay supresión ni transformación de los organismos de la enseñanza que no lleven consigo la implantación de otros, que costarán mucho más que los actuales, si han de ser eficientes. Ejemplo: Las actuales plazas de inspectores generales pueden y deben suprimirse; pero ha de ser para crear en su lugar una verdadera Inspección general de carácter educador, numerosa y desempeñada por personas de superior cultura, tanto general como profesional, y de conocimiento práctico de la escuela.

Con respecto a la orientación económica, debería tenerse por norma lo siguiente: Que España gaste en instrucción pública y cultura aquel tanto por ciento por habitante que gastan las naciones a que la nuestra aspire a compararse, e igualmente que el presupuesto de enseñanza y cultura guarde la proporción que en tales países guarda, tanto con el general del Estado como en particular con los destinados a la defensa nacional.»

## Consejo Superior de Protección a la Infancia

7 de diciembre de 1923. (Gaceta del 9).—Real orden de Gobernación convocando el XII Concurso de premios del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

«Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII Concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactadas en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un

lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado

actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

Premio de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un sólo niño en lactancia maternal.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en la lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en la lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos; entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA

Maestros y maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el maestro o maestra de la escuela privada o pública que sea autor de la mejor memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las escuelas nacionales de primera enseñanza».

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los maestros o maestras de escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la escuela pública, haya realizado labor social fuera de la escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la

concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el maestro o maestra acreedor a premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de habérselo realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándolos instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SÉPTIMA

Fundaciones de instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los médicos rurales, maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas.

Los gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales.—El subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.— Señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de...

El homenaje al Marqués de Estella

La Comisión iniciadora de este homenaje está recibiendo continuamente numerosas e importantes adhesiones procedentes de todos los puntos de Cataluña y del resto de España.

Al llamamiento por la misma dirigido a los amantes del orden, de la moral y de la justicia, bandera que tremola el actual Directorio militar con su presidente el marqués de Estella a la cabeza, han respondido inmediatamente sacerdotes, aristócratas, médicos, ingenieros, notarios, abogados, periodistas, comerciantes, industriales, labradores, obreros, ayuntamientos, casinos, sociedades, etc., dispuestos a cooperar para que llegue a buen fin el proyectado homenaje.

El contenido de los numerosos escritos remitidos a la Comisión, demuestra elocuentemente el entusiasmo que el oportuno como inesperado gesto del general Primo de Rivera y sus compañeros, ha despertado entre el elemento sano del país, precursor, si las cosas no

cambian, de nuevos días de esplendor y gloria para nuestra amada patria.

Pueblos hay en que sus principales elementos se ofrecen, en nombre de casi toda la población, a apoyar resueltamente hasta donde fuere preciso la labor regeneradora que se ha propuesto desarrollar el Directorio militar. Todos demuestran el más decidido entusiasmo, no solamente para que el proyectado homenaje al general marqués de Estella alcance la debida importancia, sino también para ayudar a llevar a buen fin los planes de los que con tan laudables intenciones nos gobiernan, de los que cabe esperar los más felices resultados.

La Comisión iniciadora de este homenaje, suplica a cuantas personas o entidades que simpatizando con la idea no se hayan adherido todavía a ella, envíen su adhesión a su presidente D. José María de Lacomma, calle Diputación, 304, primero, Barcelona, con el fin de poder ultimar los detalles del homenaje.

UNA SUSCRIPCIÓN

En favor de los profesores alemanes y austriacos

El Colegio de Doctores de Madrid ha hecho un llamamiento a los doctores de todos los claustros de España, y a todos los centros de cultura, para aliviar, en la medida de lo posible, la situación de los elementos universitarios de Alemania y Austria.

Se enviará material, publicaciones y socorros a los catedráticos y alumnos que más necesitados se encuentren.

Se reciben donativos en el Colegio de Doctores de Madrid.

HELIOS

Se ha puesto a la venta el número 92 de esta interesante revista, cuyo sumario es el siguiente:

- ¡Renovémonos!
- La doctrina hipocrática y el naturismo, por Adrián del Valle.
- Coincidencias, por Gray Wolf.
- La elevación moral del mundo, por Enrique Ferruz Borbón.
- Sobre el tabaco, por el Dr. A. Schleimer.
- Kuhne y sus detractores.
- La voluntad hipotecada, por José Gallán Cerón.
- Acercas de la salud, por el Dr. Cervera Barat.
- Propaganda naturista.
- Leemos y comentamos.
- El lenaio de amor, por Amado Nervo.
- El hombre feliz, por Ramón Cortés.
- Los intrusos, por Fabián Vidal.
- Noticias.
- Bibliografía.
- Suscripción: 3'50 pesetas al año.
- Redacción y Administración: Clavé, 22, Valencia.
- «Helios» se halla de venta en León en el kiosko de San Marcelo.

SUSCRIPCIÓN

a favor de D. Guillermo Fatás, maestro y habilitado de Zaragoza.

	Pesetas
Suma anterior.	59'25
Vicente Ramos, Priaranza.	1'50
Segunda Santos, Vitoria.	1'00
Guadalupe Alvarez, Gradefes.	1'00
Máximo Soto, Gradefes.	1'00
Fidel Casado, Luengos.	0'50
Dalmacio Panizo, Reliegos.	0'50
Martina Cabañeros, Matillos.	0'50
Anuncia de Paz, Valencia.	0'50
Aurelia González, Palacio de Torio.	1'00
Total.	66'75

Confederación nacional de maestros

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido dictada la Real orden necesaria para el funcionamiento legal de la Confederación nacional de maestros. Como esto era esperado hace tiempo con verdadera y hasta justa impaciencia por los numerosos elementos adheridos, esta Comisión organizadora se apresura a ponerlo en conocimiento de todos ellos por medio de los periódicos profesionales.

También hace constar que, hallándose reunida en estos días esta Comisión organizadora para seguir las gestiones entabladas cerca de los poderes constituidos, siempre con la mirada puesta en los intereses generales del niño, de la escuela y del maestro, procederá a la constitución definitiva de dicha entidad, y tomarán de sus cargos los designados para constituir la Junta ejecutiva y la directiva, según acuerdos de la última Asamblea.

La Comisión organizadora, C. Martínez Page, Angel A. Castilforte, Z. Ladislao Santos. Madrid, 27, 12-1923.

OFICIAL

Exámenes extraordinarios en enero. La Gaceta publica la siguiente Real orden:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en enero a aquellos alumnos de los centros de enseñanza que lo soliciten, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el 25 de enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusive), si bien quedan facultados los claustros para conceder o no el examen extraordinario, en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los catedráticos o profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

Contra el intrusismo en Medicina. La Gaceta del 25 publica una Real orden del 24, dirigida a los gobernadores, con propósito de evitar el intrusismo en las varias ramas de la Medicina, y que dice así en su parte dispositiva:

«Primero. Que por usía se excite el celo de los alcaldes y subdelegados de Sanidad en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de odontólogos, practicantes y matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal y dando cuenta inmediata a usía de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.»

Segundo. Que por ese Gobierno en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

Tercero. Que a los subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de febrero de 1863.

Cuarto. Que los alcaldes y agentes de su autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.»

21 diciembre.—R. D.—Organización del Directorio militar.—A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Directorio militar seguirá constituido en la misma forma que lo está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será impersonal y de conjunto, y por lo tanto ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas y la responsabilidad corresponderá por completo al presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el Directorio.

b) Se reunirá por convocatoria de su presidente o a petición de tres de sus miembros.

c) Examinará y aprobará o rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del presidente en los casos de empate, el programa general del Gobierno; los proyectos de decretos que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos o militares que afecten a la defensa nacional o a nuestra actuación en Marruecos; los nombramientos de alto personal; ascensos del Ejército o Armada que no correspondan a la antigüedad según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los tratados de orden internacional y comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter a resolución del Directorio.

d) El Presidente del Directorio podrá encomendar el estudio e informe de los asuntos que juzgue pertinentes por separado a uno o varios de los generales del Directorio, quienes, a su vez, podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.

e) El presidente podrá delegar sus funciones en su departamento ministerial, y su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los vocales del Directorio, que, en tal caso, tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación. Esta delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida al presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus fun-

ciones, será sustituido por el vocal más antiguo de los que lo componen, quien ejercerá, previo juramento, su cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio presidente.

g) Cada general director dispondrá de una secretaría de tres jefes del Ejército o Armada o categorías similares de la Administración civil. Con parte del personal de estas secretarías se constituirá en la Presidencia del Consejo el Negociado de Información y Prensa.

h) La secretaría del Directorio se compondrá de un general de brigada, dos jefes militares y tres capitanes o civiles de categoría similar.

i) El personal perteneciente a la antigua Presidencia del Consejo de ministros formará la secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.

j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias, marcando los emolumentos que correspondan a todo el personal en atención a sus circunstancias y forma de percibirlos.

k) Los generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de las preeminencias y consideraciones correspondientes a los miembros del Gobierno.

Art. 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público, desempeñarán la subsecretaría en comisión. En los demás asuntos despacharán directamente con el presidente del Directorio o con el vocal director en quien aquél delegue. Dichos subsecretarios serán oídos previamente como informadores del Directorio en aquellos asuntos en que se considere oportuno. Los subsecretarios podrán asistir a las reuniones del Directorio cuando el presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten la aprobación de aquél, o de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Art. 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos a resolver, a los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez los que por su índole lo permitan, o elevándose a la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieran la resolución de éste.—(Gaceta 22 diciembre).

26 octubre.—R. D.—Directorio militar.—Para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 del actual, por el que se reorganiza el Directorio militar, y para dar cumplimiento al artículo 1.º apartado i), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los subsecretarios jefes encargados del despacho de los ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuidas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los departamentos ministeriales.

Tendrán además como facultades delegadas por el Gobierno las que determina el artículo 2.º del Real decreto de reorganización de 21 del corriente; el despacho de todos los asuntos de trámite de la subsecretaría y de las Direcciones generales antes encomendado al ministro; estos es, los acuerdos que deban adoptarse en todos los asuntos por el ministro, conforme a facultades regladas por las leyes, decretos-leyes,

reales decretos y reales órdenes de carácter general o especial.

Será preciso el acuerdo del jefe del Gobierno en la forma determinada por el Real decreto de 21 del actual antes citado, para adoptar todas las resoluciones de carácter general y las especiales que correspondan a la facultad discrecional no reglada o a las concesiones de gracia.

Art. 2.º Los generales, jefes, oficiales y personal civil, que según dicho Real decreto han de componer el Directorio militar y secretarías, conservarán los destinos que desempeñen por razón de su empleo militar en el Ejército, Armada o de carrera a que pertenezcan.

Art. 3.º Dicho personal cesará en el percibo de las indemnizaciones de separación de sus puestos que venían disfrutando percibiendo en cambio todos gratificaciones mensuales incompatibles con ninguna otra dieta o gasto de representación de 1.150 pesetas los generales, de 750 los jefes o civiles de categoría similar y de 500 los capitanes, desempeñen cargos de secretarios o ayudantes.

Art. 4.º Las referidas cantidades se reclamarán por la Presidencia del Consejo, formalizándose en el ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para obtener dicha cifra de las economías hechas en los distintos ministerios interin no se consignen expresamente para tal objeto en presupuesto, caso de que fuera menester.

Art. 5.º Para gastos de secretaría, escritorio, correspondencia y material en que vienen aumentados los de la Presidencia, se satisfarán a ésta 1.500 pesetas mensuales de las que figuran para iguales fines en los presupuestos de cada uno de los distintos departamentos ministeriales.

Art. 6.º Cada general de los que componen el Directorio tendrá asignado un automóvil oficial cuyos gastos se sufragarán en la misma forma que actualmente.

Art. 7.º Las gratificaciones a que se refiere el artículo 2.º comenzarán a regir a partir de 1.º de enero próximo.

Art. 8.º Las horas normales de trabajo en las secretarías del Directorio serán de diez a dos y de cinco a nueve de la noche, estableciéndose turnos extraordinarios en caso necesario. El personal de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos turnos para el despacho, verificándolo uno en las horas de la mañana y otro en las de la tarde.»—Gaceta 27 diciembre.

## NOTICIAS

A la Junta de pasivos se cursó expediente de pensión incoado por D.º Solomé García, viuda de D. Pedro Rubio, maestro que fué de Jiménez de Jamúz.

Se dice al maestro de Villaquilambre, D. Rosendo Escanciano Diez, que debe presentar en la Sección expediente de clasificación.

A la Ordenación de pagos se elevó nómina de haberes devengados y no percibidos por D. Serapio González, maestro que fué de Villapardierna.

Le fué concedida prórroga de 15 días de licencia por enferma a doña Margarita Esteban, maestra de la escuela de Vaidespino-Vaca.

Ha fallecido D.º Felicidad Alonso Mosquera, maestra de la escuela de Silván.

Damos el pésame a la familia de la finada.

Ha sido clasificado con 1.600 pesetas D. Valentín de la Fuente González, maestro jubilado de Villamizar, habiéndose devuelto la certificación por corresponderle la clasificación de 2000 pesetas.

Se ha concedido la pensión de viudedad y orfandad de 533'33 pesetas a D.ª Martina del Barrio Pérez y D.ª Avelina Alonso del Barrio, viuda y huérfana respectivamente de D. Saturio Alonso, maestro jubilado que fué de Oteruelo.

Por la Sección de Oviedo fué nombrado maestro interino D. Celestino Alvarez Alvarez, enviándosele la credencial por conducto del Alcalde de San Emiliano.

Se cursó a la Junta de pasivos expediente de clasificación incoado por D. Evaristo Crespo y Crespo, maestro de la escuela nacional de Castrillo de los Polvazares.

Se concede la jubilación a D. Roque del Río y Rubín, maestro de Villahibiera.

Se sobreescribió expediente gubernativo seguido al maestro de Valcabado D. Domingo García del Río.

En Oviedo han quedado desiertas 15 plazas de maestro, habiéndose presentado 180 aspirantes para proveer las 121 anunciadas.

Está visto. La gente que vale huye del Magisterio como de la peste. ¿Quién va a resignarse a ganar 2000 pesetas en una profesión donde hay muchos sinsabores y responsabilidades y peor porvenir que en la de portero de nuestra Administración?

La Sección 15, que desempeñaba el señor Pellicer, ha sido dividida en dos, habiéndose encargado de Escalafones y Secciones D. Vicente Menéndez, y de Provisión de escuelas D. Emilio Martín Pintado.

El Magisterio espera con ansiedad su actuación, pues los servicios de la enseñanza están paralizados casi en absoluto.

Por la Sección administrativa de primera enseñanza han sido nombrados maestros interinos:

- D.ª Aurora de la Fuente, para Silván.
- D. Benito Balbuena, para Vidanes.
- D. Justiniano Diez, para Sotillos en Cistierna.
- D. Nicolás Ujano, para Palacio de Rueda.
- D. Germán Alvarez, para la Omañuela.
- D. Jerónimo Muñiz, para Lois.
- D. Nicanor Gómez, para Villalibre de Somoza.
- D. Esteban López, para Orones.
- D. Wencesalo Alvarez, para Aralla.
- D.ª M.ª Rosa Fidalgo, para Rodríguez y Veidedo.

Dice nuestro estimado colega *El Noticiero Gallego*, de Pontevedra:

«Por consecuencia de expedientes gubernativos se han impuesto estos días varios castigos a maestros de esta provincia y se da el caso de que en todas las resoluciones dictadas se ha agravado mucho la penalidad solicitada por los inspectores, y así, en expedientes en los que se pedía una amonestación, se han impuesto quince días de suspensión de sueldo, y en otros en que se pedía esta última pena, se han impuesto dos y ocho meses de suspensión de medio sueldo.

Es muy necesario que nuestros compañeros tengan esto muy en cuenta y eviten la comisión de faltas, sobre todo aquellos que hayan tenido algún expediente, pues en este caso se observa que las penalidades son mucho más rigurosas.»

Ha fallecido D.ª Catalina Pérez del Olmo, maestra de la escuela nacional de Villarino de Cabrera.

Damos el pésame a la familia de la finada.

Un legado.—Han hecho entrega, cumpliendo la voluntad de su padre, dispuesto en cláusula testamentaria, los señores D. José y D. Joaquín Gascón y Marín, de cinco mil pesetas, en el Rectorado de Zaragoza, para que con sus intereses se costee un título de maestro y otro de maestra a estudiantes procedentes del Grupo escolar que lleva su nombre.

Este acuerdo prueba el afecto y cariño que esta ilustre familia siente por el Magisterio.

Se ha publicado un decreto con las plantillas globales de los porteros, ordenanzas y mozos de oficio de las dependencias del Estado, con sueldos de 2.000 a 5.000 pesetas; pero con la novedad de que el sueldo de entrada de 2.000 pesetas quedará extinguido con la amortización, y un mozo de limpieza ingresará dentro de poco con 2.500 pesetas.

Los maestros de derechos limitados que llevan 20 y 30 años de servicios y ganan 2.000 pesetas, se lamentarán de haberse dedicado a la enseñanza y no haber solicitado una plaza de ordenanza en la que hoy disfrutaría cuatro mil o cinco mil pesetas.

Durante el presente mes de enero, los maestros sustituidos remitirán a la Sección Administrativa oficio participando su residencia, acompañado de una certificación del secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, en la que se haga constar que no desempeñan cargo público, ni privado retribuido.

Teniendo que presentar los habilitados en lo sucesivo las nóminas justificadas en Hacienda a los veinte días de cobrado el libramiento, se ruega a los señores maestros tengan la bondad de llenar los recibos de percepción con arreglo a las siguientes cantidades:

Maestros de	2.000—151'33 pesetas.
	2.500—187'95 >
	3.000—224'50 >
	3.500—261'91 >
Maestras de	2.000—152'00 pesetas.
	2.500—189'17 >
	3.000—225'55 >
	3.500—261'91 >

La Junta de pasivos clasificó con 2000 y con 1.600 ptas. a D. Valentín de la Fuente y D. Alejo Alonso Román, maestros respectivamente de Villamizar y Palacio de Jamúz.

A la Superioridad se elevó instancia de D.ª Florentina Rodríguez, solicitando la sustitución de Fontoria.

Por Real orden se deja en suspenso lo dispuesto en la ley de 25 de septiembre último relativa a la situación de los colegios privados a fin de evitar el cierre inmediato de numerosas escuelas.

Ha sido prorrogada la función de los habilitados del Magisterio, interin se resuelve el expediente en tramitación para realizar el cambio de sistema.

Se concedió quince días de prórroga de licencia a la maestra de Valdespino D.ª Margarita Esteban Cristóbal.

Después de cerrada la suscripción abierta a favor de los maestros cesantes, hemos recibido 25 pesetas que nos envía D.ª María Villalta desde Barcelona, y una de D.ª Flora González, de Villacelán. Las 26 pesetas están a disposición del presidente del Comité, Sr. Láiz.

# Colección F. T. D.

## NOTA DE PRECIOS

I.—RELIGION		III.—GEOGRAFIA E HISTORIA		Pesetas	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Historia Sagrada, primer grado . . . . .	1	Atlas-Geografía, primer grado . . . . .	3	Aritmética, segundo grado . . . . .	2'50
» » segundo » . . . . .	2'50	» » segundo » . . . . .	4	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6
II.—LENGUA CASTELLANA		Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6	Aritmética, tercer grado (Comercial). . . . .	6
Carteles (6) para las primeras letras, en papel . . . . .	2	Atlas-Geografía, tercer grado . . . . .	6	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	14
Los mismos montados en cartón. . . . .	7	» » cuarto . . . . .	8	Geometría práctica, primer grado . . . . .	1
Catón Moderno . . . . .	1	» » cuarto » parte general sola . . . . .	6	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	2
Lecturas Graduadas, libro primero . . . . .	2	Historia de España, primer grado . . . . .	1	Geometría y Agrimensura, 2.º grado. . . . .	3
» » » segundo . . . . .	3	» » segundo grado . . . . .	2	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
» » » tercero . . . . .	3'50	IV.—LENGUAS		Teneduría de Libros, primer grado . . . . .	2
» » » cuarto . . . . .	4	Lengua Francesa, primer grado . . . . .	3'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
Gramática Castellana, primer grado . . . . .	1'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7	Teneduría de Libros, segundo grado. . . . .	3'50
» » » segundo » . . . . .	2'50	Lengua Francesa, segundo grado . . . . .	4'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7	VI.—VARIOS	
Gramática Castellana, tercer grado . . . . .	4'50	My first English Book . . . . .	3'50	Nociones de Ciencias físico-naturales . . . . .	3
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7	My second English Boock . . . . .	7	Elementos de Física . . . . .	6
		V.—MATEMÁTICAS Y COMERCIO		Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
		Aritmética práctica, primer grado . . . . .	1'50	Elementos de Química . . . . .	6
		Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4	Nociones de Derecho práctico Español . . . . .	4'50
				Perspectiva (Tratado práctico de) . . . . .	11
				Cosmografía. . . . .	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

# IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2

## LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

# Las Tintas Sama

**SIEMPRE VENCEN**

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



Presupuestos. Carpetas para cuentas diurnas y de adultos. Recibos de personal, material y adultos. Hojas de servicio. Boletines de inspección, etc. - - - -

En la imprenta de este periódico

S A S T R E R Í A  
= D E =

## I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros. Reina Victoria, 3, pral. -- LEON